



ASUNTO: PRUEBAS A FLOTE DE EMBARCACIÓN DE RECREO EN CONSTRUCCIÓN

N° EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	<input type="checkbox"/>		
PASAJE	<input type="checkbox"/>	> 24/12 METROS ¹	<input type="checkbox"/>
CARGA	<input type="checkbox"/>	≤ 24/12 METROS	<input checked="" type="checkbox"/>
RECREO	<input checked="" type="checkbox"/>		
OTRO	<input type="checkbox"/>		
N/A	<input type="checkbox"/>		

OTRAS CONSULTAS:

PALABRAS CLAVE

PRUEBAS CONSTRUCCIÓN EMBARCACIONES RECREO

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.
- Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.
- Real Decreto 685/2010, de 20 de mayo, por el que se regula el otorgamiento de permiso temporal de navegación para determinadas embarcaciones de recreo.
- Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.
- Orden FOM 1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos de aguas sucias.

CONSULTA

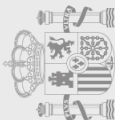
Se consulta dónde debe solicitar un constructor de embarcaciones de recreo la autorización de pruebas a flote a realizar en el curso de la construcción de una embarcación de recreo.

RESPUESTA

De conformidad con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, la inspección y control de la construcción de las embarcaciones de recreo se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo.

De acuerdo con este último Real Decreto, en el curso de la construcción de una embarcación de recreo puede requerirse realizar pruebas a flote, como por ejemplo pruebas de maniobrabilidad o de emisiones sonoras. No resulta aplicable a estos casos el Real Decreto 685/2010, de 20 de mayo, que regula la expedición de permisos temporales de navegación para la realización de pruebas de exhibición de la embarcación terminada, por lo que la autorización de estas pruebas, en virtud del artículo 266.4 g) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, es competencia del Capitán Marítimo.

¹ 12 m en pasaje, 24 m resto





Consecuentemente, cuando se solicite una autorización para realización de pruebas durante la construcción, la solicitud debe ser presentada por el astillero constructor ante la Capitanía Marítima correspondiente a las aguas marítimas en las que se vayan a realizar dichas pruebas.

A falta de un contenido específico para este tipo de solicitudes, tomando como referencia los artículos 3, 8 y 11 del Real Decreto 685/2010, de 20 de mayo, y teniendo en cuenta que el Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, no contempla la inspección y control técnico de la construcción por parte de la Administración marítima, recayendo esta responsabilidad exclusivamente en el fabricante de la embarcación – y, llegado el caso, en el Organismo Notificado elegido por él –, se entiende que como mínimo la solicitud debe contener la siguiente información:

- Identificación del solicitante.
- Descripción de las pruebas a realizar, zona de pruebas y fecha prevista aproximada.
- Marca, modelo y número de identificación de la embarcación con la que se va a realizar la prueba.
- Eslora, manga, material del casco, tipo de motorización, potencia instalada y categoría de diseño prevista de la embarcación.
- Número de personas con las que se pretende realizar la prueba.
- Declaración responsable del fabricante, declarando que:
 - i. La embarcación cumplirá con los requisitos esenciales 2.3 (Prevención de caída), 2.4 (Visibilidad), 3.1 a 3.9 (Requisitos relativos a la integridad), 5.1 a 5.8 (Requisitos relativos a los equipos y a su instalación) contemplados en el Anexo I del Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, aplicables a la embarcación en la condición de navegación prevista para las pruebas.
 - ii. Llevará a bordo el equipamiento prescrito por la legislación vigente (actualmente la Orden FOM 1144/2003) para la zona marítima donde se realice la navegación en pruebas.
 - iii. El gobierno de la embarcación estará a cargo de personal con la titulación profesional náutica o la titulación náutico-deportiva adecuada a la eslora de la embarcación y a la distancia de navegación.
 - iv. Las pruebas se realizarán con buen tiempo, luz diurna y a menos de 2 millas de la costa.
 - v. La embarcación dispondrá de la correspondiente cobertura del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en vigor, durante el tiempo que dure la prueba, en los términos establecidos por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.

En el caso de que en el proceso de evaluación intervenga un Organismo Notificado, este deberá suscribir una declaración responsable de que el requisito 3.2 (Estabilidad y francobordo) ha sido ya comprobado o se comprobará antes de salir a navegar fuera de aguas protegidas. Será suficiente que el organismo declare la aptitud de la embarcación, moto o artefacto para la categoría de diseño y personas correspondientes a la condición de pruebas prevista.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Benito Núñez Quintanilla
(Firmado electrónicamente)

